



# tax alert No. 99

## Deducibilidad de la Provisión por Jubilación y Desahucio

Con relación al tratamiento contable y tributario que deberá considerarse en el tema de Desahucio y Jubilación Patronal, tenemos a bien indicar las bases normativas y legales que sustentan la aplicación y procedimientos contables y tributarios inherentes a estos temas:

### **BASES LEGALES**

#### **Norma Internacional de Contabilidad 19 – Beneficios a los Empleados**

Esta norma indica la forma en que los empleadores deben tratar contablemente y revelar información acerca de los beneficios a corto plazo de empleados actuales, beneficios a empleados retirados, beneficios a largo plazo de los empleados y beneficios por terminación.

### **LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

#### **Artículo 10 numeral 13 – Deduciones de Gastos**

13.- Los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales, conforme a lo dispuesto en el Código del Trabajo, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores, como deducibles o no, para efectos de impuesto a la renta, sin perjuicio de la obligación del empleador de mantener los fondos necesarios para el cumplimiento de su obligación de pago de la bonificación por desahucio y de jubilación patronal.

### **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

#### **Artículo 28 literal f) – Gastos Deducibles serán:**

La totalidad de los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales, conforme lo dispuesto en el Código del Trabajo. A efectos de realizar los pagos por concepto de desahucio y jubilación patronal, obligatoriamente se deberán afectar a las provisiones ya constituidas en años anteriores; en el caso de provisiones realizadas en años anteriores que hayan sido consideradas deducibles o no, y que no fueren utilizadas, deberán reversarse contra ingresos gravados o no sujetos de impuesto a la renta en la misma proporción que hubieren sido deducibles o no;



### **Artículo innumerado después del Art. 28 - Impuestos diferidos**

Las provisiones efectuadas para cubrir los pagos por desahucio y pensiones jubilares patronales que sean constituidas a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera **no son deducibles; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto**, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se desprenda efectivamente de recursos para cancelar la obligación por la cual se efectuó la provisión y hasta por el monto efectivamente pagado, conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

### **COMENTARIOS**

Con base en lo expuesto, la Norma Contable exige el reconocimiento contables de las obligaciones por Beneficios que se deriven de la relación laboral entre empleador y trabajador, lo cual para dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Normas NIIF, es necesario considerar la aplicación de este tratamiento contable.

Por su parte, la administración tributaria se ha pronunciado respecto a la aplicación y técnica contable de los registros por Desahucio y Jubilación Patronal, que forman parte de los beneficios a los trabajadores, indicando en la última reforma que serán deducibles los pagos efectivos que las compañías realicen por este concepto, siempre que no provengan de provisiones constituidas en años anteriores.

La Ley también indica, que el permitir la deducción solo de los pagos efectivos, no significa que el empleador deje de provisionar regularmente los recursos que le permitan cumplir con su obligación en determinado momento.

Adicionalmente, en el Reglamento se establece el procedimiento para aquellas provisiones de años anteriores que no fueron utilizadas, señalando que deberán reversarse y reconocer como ingresos gravados o no, en la misma medida que se haya reconocido el gasto deducible o no deducible en los años en que fueron constituidas (por efectos de los 10 años mínimo de servicios que debían tener los trabajadores y que permitían la deducibilidad).

En el Reglamento, también se aclara la NO deducibilidad de las provisiones por concepto de Jubilación y Desahucio, concordante con la Ley en la que se indica que solo serán deducibles los pagos efectivos que se realicen.

Sin embargo, a pesar de que la ley tributaria no reconoce la deducibilidad del gasto por las provisiones de Jubilación Patronal y Desahucio en el periodo en que se registran, permite registrar un activo por impuesto diferido que podrá ser utilizado cuando la compañías efectivamente realicen los pagos a los que correspondan dichas provisiones.



## **CONCLUSIÓN**

La compañía debe cumplir de acuerdo con las normas contables con el registro regular de las provisiones por Jubilación Patronal y Desahucio, de preferencia se recomienda que la valoración de los montos a provisionar sean determinados por peritos expertos en temas de actuaria, aunque no es obligatoria dicha contratación.

En el aspecto tributario, estas provisiones generarán ajustes por impuestos diferidos que se debe ir controlando y analizando regularmente, ya que estos se derivan de los movimientos que mantengan estas provisiones, que pueden generarse por pagos efectivos, empleados retirados, así como por valores de años anteriores que ya no vayan a ser utilizados y que deban reversarse.

Estas normas se deben considerar para la determinación del impuesto a la renta en la conciliación tributaria anual.